

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(84/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE ENLACE DE
COMUNICACIÓN INTERNET Y EXTRANET PARA LA
PLATAFORMA CIEX, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL
SALVADOR”**

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este
domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El
Banco Central”** o **“El Banco”**; y **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, mayor de edad,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial
Administrativo de la sociedad **“ESCUCHA (PANAMÁ), S.A, SUCURSAL EL SALVADOR”**, del
domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse **“la Contratista”**, y en las
calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **“SERVICIOS DE
ENLACE DE COMUNICACIÓN INTERNET Y EXTRANET PARA LA PLATAFORMA CIEX,
PARA EL AÑO 2020”**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de Enlace de Comunicación Internet y Extranet para la Plataforma CIEX, durante el año 2020 para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número SESENTA Y UNO/DOS MIL VEINTE, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre Gestión No. 93/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

DESCRIPCIÓN
ENLACE DE INTERNET
Con capacidad de enlace de 25 MBPS dedicado (IP) con relación 1:1 no compartido, a través de fibra óptica. Este enlace se instalará en el edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, San Salvador.
ENLACE DE DATOS EXTRANET
Este enlace deberá permitir el flujo de datos entre el Banco Central de Reserva y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), situado en: Final 1º Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.
Capacidad del enlace 10 Mbps que serán distribuidos en los Edificios del BCR, Edificio JP II y Edificio Sitio Alterno de Contingencia, a razón de capacidades iniciales de 8 Mbps y 2 Mbps respectivamente.
Dicha distribución podrá ser modificada a solicitud del BCR y la Contratista deberá realizar el cambio solicitado sin costo alguno.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un monto total de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,563.60)**. Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán de forma mensual. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno del mes siguiente de recibido el servicio con la presentación de original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada en señal de estar conforme con lo suministrado y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, teniendo sello (si aplica), donde detalle el número de cuenta y banco; asís como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Informática, todo lo anterior a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

El pago del primer mes de servicio será proporcional al número de días calendario a partir de la fecha de acta de recepción de instalación y configuración de los equipos, esto en el caso que este no comience el primer día del mes.

V. PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El plazo para recepción del servicio será posterior a la firma del contrato, en máximo 5 días calendario, la Contratista realizará todas las labores de instalación y configuración de los equipos para activar el servicio, haciendo constar en acta de recepción.

El servicio comenzará el día de su recepción y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y

presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número SESENTA Y UNO/DOS MIL VEINTE, del 14 de septiembre del año dos mil veinte, se acordó nombrar administradores del contrato al Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de la Sección Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información y al Ingeniero Cristian Aldemaro Rivera, Analista de Tecnología de Información de la Sección Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, ambos del Departamento de Informática.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. MULTA POR MORA

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **ESCUCHA PANAMÁ S.A. SUCURSAL EL SALVADOR:** Zona Industrial Santa elena, Calle Chaparrastique, Lote 2 "A", Antigua Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.




BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y

Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y el Ingeniero **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**,

..... persona a
quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **"ESCUCHA (PANAMÁ), S.A, SUCURSAL EL SALVADOR"**, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos - doscientos ochenta mil quinientos ocho - ciento uno - dos; que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado **"SERVICIOS DE ENLACE DE COMUNICACIÓN INTERNET Y EXTRANET PARA LA PLATAFORMA CIEX, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de Enlace de Comunicación Internet y Extranet para la Plataforma CIEX, durante el año dos mil veinte para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número **SESENTA Y UNO/DOS MIL VEINTE**, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre Gestión número noventa y tres/dos mil veinte. El precio del contrato es por un monto total de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**. Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán de forma mensual. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno del mes siguiente de recibido el servicio con la presentación de original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada en señal de estar conforme con lo suministrado y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, teniendo sello (si aplica), donde detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a),

cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Informática, todo lo anterior a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. El pago del primer mes de servicio será proporcional al número de días calendario a partir de la fecha de acta de recepción de instalación y configuración de los equipos, esto en el caso que este no comience el primer día del mes. El plazo para recepción del servicio será posterior a la firma del contrato, en máximo cinco días calendario, la Contratista realizará todas las labores de instalación y configuración de los equipos para activar el servicio, haciendo constar en acta de recepción. El servicio comenzará el día de su recepción y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante**

Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y el Ingeniero **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, de treinta y siete años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil trescientos ochenta y tres - ciento seis - siete, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **"ESCUCHA (PANAMÁ), S.A, SUCURSAL EL SALVADOR"**, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos - doscientos ochenta mil quinientos ocho - ciento uno - dos; que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado **"SERVICIOS DE ENLACE DE COMUNICACIÓN INTERNET Y EXTRANET PARA LA PLATAFORMA CIEX, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de Enlace de Comunicación Internet y Extranet para la Plataforma CIEX, durante el año dos mil veinte para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número **SESENTA Y UNO/DOS MIL VEINTE**, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre Gestión número noventa y tres/dos mil veinte. El precio del contrato es por un monto total de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**. Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán de forma mensual. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno del mes siguiente de recibido el servicio con la presentación de original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada en señal de estar conforme con lo suministrado y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, teniendo sello (si aplica), donde detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a),